

Cpde. Expte. N° 386- C- 96

VISTO:

El proyecto de Ordenanza que propicia la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros a través de vehículos con características iguales a los MICRO – OMNIBUS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1817/86, en uso de su artículo 4º, inciso “a”, apartado 4) y “d”, apartado 1), permiten la prestación de tal Servicio de Trabajo con vehículos en estado y condiciones reglamentarias;

Que la Ordenanza N° 2486/93 ha permitido la creación del Servicio de MICRO – TAXIS basado en el artículo 22º de la Ordenanza N° 1817/86, al igual que el artículo 31º;

Que tal caso, este último se presta actualmente mediante permisos que originariamente se intencionaran para cubrir zonas y demandas del público usuario;

Que, en consecuencia, el artículo 32º de la Ordenanza N° 1817/86, establece otorgar permisos con carácter precario, lo que en nuestros días ha llevado a constatar la real necesidad de un Servicio alternativo y/o mixto, prestado por otros vehículos diferentes en su estructura a los colectivos convencionales;

Que los denominados MICRO – TAXIS han cumplido con la expectativa antes mencionada pero, en la actualidad, la estructura de esos vehículos no se ajusta a las condiciones reglamentarias en lo que se refiere a comodidad, seguridad y capacidad para prestar un servicio masivo;

Que es valido contemplar la fuente de trabajo creada por esos prestadores, lo que meritúa posibilitar que los empresarios adecuen sus vehículos a las necesidades actuales sin tener que crear un nuevo servicio sino, por el contrario, que esas nuevas unidades denominadas MICRO – OMNIBUS se incorporen en forma directa a la actual prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dando lugar, con un conocimiento más profundo de su utilidad, a la incorporación en el llamado a licitación que en el futuro se realice para tal servicio;

Atento que, en la actualidad, la concesión de dicho servicio ésta previsto en la Carta Orgánica Municipal, se pretende asegurar la continuidad y prestación del mismo, como así también la inversión que el empresariado local quiera realizar, evitando de esta forma otorgar permisos o prórrogas que crean incertidumbre y lo que es más impiden que los inversores tengan garantías de continuidad, para lograr modernizar el parque automotor;

Que propiciar el reemplazo de MICRO – TAXIS por la autorización de los denominados MICRO – OMNIBUS para el transporte de Pasajeros, motivaría un antecedente de la prestación en sí, de usuario; como así también que los propietarios no cambien sus vehículos (micro – taxis) por modelos más nuevos los que en el futuro no estarían permitidos para la prestación de Servicio P'blico de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Que en consecuencia es necesario determinar un tiempo prudencial y definitivo al otorgamiento de permisos para la prestación de tal servicio;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS EN USO DE SUS FACULTADES , SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

Art.1º - DENOMINASE “MICRO – OMNIBUS, a los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con las características y las especificaciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente, incorporándose los referidos vehículos a la reglamentación de la Ordenanza N° 1817/86 que regula el servicio mencionado.

Art.2º - Al solo efecto que estos vehículos presten servicio en forma inmediata, se autorizará a las empresas de MICRO – TAXIS, el reemplazo de las actuales unidades por los denominados “MICRO – OMNIBUS”, de acuerdo a las siguientes condicione:

- a) Cada MICRO – OMNIBUS incorporado deberá contar con la autorización respectiva por parte de la Dirección de Transporte Municipal y producirá la baja automática de un vehículo MICRO – TAXIS.
- b) Cada reemplazo que se produzca, según el inciso “a” del presente artículo, mantendrá las obligaciones y responsabilidades que rigen en la actualidad mediante Ordenanza N° 2486/93 y su reglamentación, considerando todo esto una transición de cambio de vehículo en lo que refiere a sus características.
- c) El Servicio prestado mediante la normativa vigente por vehículo denominado Micro – Taxis y/o su reemplazo, Micro – Omnibus, cesará automáticamente a partir de la cero hora del día en que comiencen a prestar servicio la o, las empresas adjudicatarias de la concesión respectiva, licitada oportunamente.

Art.3ª - Comuníquese lo dispuesto en la presente, a las empresas de Micro – Taxis.

Art.4ª - El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Art.5ª - Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES , SAN LUIS , 24 DE OCTUBRE DE 1996 .-

LIC. SARA Y. AMAYA
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante

PASCUAL A. GONZALEZ
Vice - Presidente
Presidencia
Honorable C. Deliberante